

## **CIRCULAR 1487**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.

### **ASUNTO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE CRÉDITO**

#### **INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO:**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, XXXVI y XXXVII, 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 89, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesaria la adopción de sanas prácticas en el desempeño de la actividad crediticia que llevan a cabo las instituciones de banca de desarrollo;

Que las medidas de control en la actividad crediticia deben identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos, estableciendo al efecto las políticas y procedimientos de crédito que habrán de observarse, y

Que para el adecuado desarrollo de la actividad crediticia es indispensable que los servidores públicos que participan en sus distintas etapas, tengan claramente definida su función y responsabilidad, sujetándose en todo momento a las políticas y procedimientos de la institución, así como a la normatividad aplicable, ha tenido a bien expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER PRUDENCIAL EN MATERIA DE CRÉDITO**

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer lineamientos mínimos que deberán observar las instituciones de banca de desarrollo en el desempeño de la actividad crediticia, para delimitar las distintas funciones y responsabilidades de los órganos sociales, áreas y servidores públicos involucrados en dicha actividad, propiciar la creación de mecanismos de control en la realización de las operaciones de crédito, así como fomentar los sanos usos y prácticas bancarias y evitar conflictos de intereses.

Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por actividad crediticia, a la colocación de los recursos tanto propios como los captados del público, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios, aval y otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así

como cualquier operación bancaria que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de las instituciones, respecto del cual exista un riesgo de incumplimiento.

**SEGUNDA.-** Las instituciones deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desempeño de la actividad crediticia, distinguiendo, cuando menos, las siguientes:

I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;

II. La promoción y otorgamiento de crédito;

III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito;

IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la institución, acorde con las estrategias que se hayan determinado;

V. La recuperación de la cartera crediticia, y

VI. La implantación de sistemas de información de crédito.

En el desempeño de las mencionadas funciones y responsabilidades deberá especificarse la participación de los distintos órganos sociales y áreas de la institución, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, así como evitar conflicto de intereses.

## **POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITO**

**TERCERA.-** El consejo directivo de cada institución aprobará, a propuesta de su director general, las estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación del crédito, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio, mismas que según sea el caso, deberán estar debidamente sustentadas en estudios objetivos de riesgo y ajustándose a las disposiciones de carácter prudencial que en materia de administración de riesgos expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El consejo deberá revisar las citadas políticas y procedimientos por lo menos una vez al año.

En todo caso, las instituciones deberán contar con un manual de crédito en que se contengan las citadas políticas y procedimientos de crédito, el cual también será aprobado por el consejo directivo a propuesta del director general de la institución.

**CUARTA.-** En el manual de crédito se contendrán las diversas funciones a

desempeñar en la actividad crediticia, así como los órganos sociales, áreas y personal responsable de ejecutar cada una de dichas funciones.

El director general de la institución será el responsable de la adecuada implementación del manual de crédito, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia.

## **PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO**

**QUINTA.-** La aprobación de créditos será responsabilidad del consejo directivo quien podrá delegar dicha función en los comités y/o servidores públicos de la institución que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y servidores públicos, en materia de aprobación de créditos, así como la estructura y funcionamiento de los propios comités.

**SEXTA.-** En los comités de crédito deberán participar integrantes de las áreas de negocios, y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito. Tratándose de los créditos referidos en la fracción IV de la Novena de estas disposiciones, deberán participar los servidores públicos de la institución que cuenten con la mayor jerarquía en las áreas citadas.

**SÉPTIMA.-** Las resoluciones de los comités de crédito se harán constar en una acta o minuta de la sesión que corresponda, misma que deberá estar suscrita mancomunadamente por los miembros del respectivo comité que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el manual aplicable. Asimismo, las resoluciones de los servidores públicos de la institución facultados para aprobar créditos, se harán constar en los documentos que especifique el manual de crédito para el efecto, mismos que deberán estar suscritos por el servidor público que emitió la correspondiente resolución.

El área responsable de crédito deberá concentrar las actas y documentos referidos anteriormente, mismos que deberán estar a disposición del responsable del área referida en el segundo párrafo de la disposición décima de esta Circular, así como del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme al manual de crédito, copia de tales actas y documentos deba hacerse llegar a otras áreas de la institución.

**OCTAVA.-** Las personas que participen en la promoción de crédito dentro de la institución, tales como ejecutivos de cuenta y promotores de las áreas de negocios de crédito o de instrumentos financieros derivados, no podrán participar en la aprobación de aquéllos créditos en los cuales sean los responsables de su originación o negociación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el personal de cualquier área de negocios no involucrado directamente con el proceso crediticio, así como el relacionado con operaciones sobre instrumentos financieros derivados, podrán

contar con facultades limitadas para la aprobación de operaciones que impliquen crédito o riesgo de contraparte, hasta por los montos máximos que al efecto se determinen.

Las instituciones sólo podrán celebrar operaciones sobre instrumentos financieros derivados con sus clientes, siempre que éstos mantengan una línea global de crédito cuando exista riesgo de contraparte.

**NOVENA.-** Las instituciones deberán establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

- I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.
- II. La evaluación deberá considerar cuando menos:
  - i) La fuente primaria de recuperación del crédito, tomando en cuenta principalmente los flujos futuros de efectivo del probable acreditado.
  - ii) La exposición a riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como la experiencia de pago del mismo, revisando para tal efecto información reciente obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia, así como la información que proporciona el Banco de México en materia de exposición a riesgo sobre productos derivados y otros instrumentos.
  - iii) La solvencia del solicitante de crédito.

En el caso de programas de crédito masivo, directo o contingente, que las instituciones operen con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, dichas instituciones deberán establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas entidades financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.
  - iv) La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.
  - v) La posible existencia de riesgos comunes por créditos a cargo de una persona, entidad o grupos de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan dichos riesgos.

vi) La determinación de una calificación de riesgo.

vii) En todo caso y según se trate, la razonabilidad de los estados financieros y sus dictámenes, de la relación de bienes patrimoniales y, en general, de la información y documentación presentada por el posible acreditado.

III. El plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo, y el ejercicio o la disposición de las líneas de crédito se sujetará a los avances del mismo. En todo caso, se procurará tomar en cuenta los plazos de los recursos captados con respecto a los de los créditos.

IV. En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, más del 10% del capital básico de la institución o más del equivalente en moneda nacional de diecinueve millones de unidades de inversión, lo que resulte inferior, se deberá realizar ejercicios de sensibilidad del crédito ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.

V. En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, corresponda a fuentes distintas a las del propio crédito, se analizará y evaluará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.

VI. En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo vigente expedido de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado.

Tratándose de programas de crédito masivo, directo o contingente, el consejo directivo de la institución podrá aprobar a propuesta de su unidad de administración integral de riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.

VII. Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos a que se refiere la fracción IV anterior, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos.

VIII. Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.

## **CONTROL DE NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA.-** Las instituciones deberán realizar una función de control de la actividad crediticia en un área independiente de las áreas de negocios, que fungirá como mesa de control de las operaciones de crédito.

Asimismo, las instituciones contarán con un área que coadyuve a la dirección general, que establezca y de seguimiento a procedimientos y controles relativos a las operaciones que impliquen algún riesgo y a la observancia de los límites de exposición al riesgo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El área a que se refiere el primer párrafo de la disposición décima de esta Circular, contará entre otras responsabilidades, con las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.
- II. Comprobar que los créditos a otorgar se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por la institución.
- III. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la institución cuente en materia de crédito, para operaciones con instrumentos derivados y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de que:
  - i) Se conozca con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
  - ii) No se celebren nuevas operaciones que impliquen crédito en exceso al límite aprobado de acuerdo a los diversos rubros de exposición a riesgo.
  - iii) Se reduzca la exposición a riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- IV. Cerciorarse que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la institución y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto

establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos. Tratándose de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito masivo, se estará a lo previsto en el último párrafo de la disposición décima tercera de la presente Circular.

V. Verificar que respecto de las operaciones de crédito el registro contable de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, se cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto, así como los servidores públicos de la institución facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente.

VI. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en la fracción anterior, dejando constancia de los diversos datos del acreditado y del crédito, incluyendo en el caso de quitas, castigos y quebrantos, los aspectos que influyeron en ello.

Ningún crédito o disposición parcial del mismo, podrá ser ejercido sin la previa aprobación de un servidor público de la institución responsable del área de control de las operaciones de crédito, salvo tratándose de tarjetas de crédito y otros créditos similares en donde la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate.

Tratándose de créditos para vivienda, personales al consumo y tarjetas de crédito, las responsabilidades señaladas en las fracciones V y VI anteriores, podrán asignarse a las áreas de negocios que operen dichos tipos de créditos, sin perjuicio de que el área responsable del control de las operaciones de crédito lleve un seguimiento de los registros que se efectúen, clasificados por montos agregados según el área de negocios de que se trate.

La referida área de control, informará con oportunidad al consejo directivo, a la dirección general y a la dirección de crédito, sobre las desviaciones que detecte con respecto de las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar disponibles para el responsable del área referida en el segundo párrafo de la disposición décima de esta Circular, así como del auditor interno y externo y de las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El área a que se refiere el segundo párrafo de la disposición décima de la presente Circular, sin perjuicio de las funciones que en materia de administración integral de riesgo le correspondan, como mínimo, deberá:

I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos servidores públicos de la institución, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia, así como a las autoridades competentes.

II. Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los servidores públicos de la institución de que se trate, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.

III. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la institución, así como a la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio. La revisión podrá efectuarse a través de un muestreo en donde cada institución establezca los intervalos de confianza estadísticamente adecuados.

IV. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.

V. Realizar revisiones a los sistemas de información de crédito.

VI. Comprobar que exista una adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, dentro del área de la institución designada para tal efecto.

El área mencionada en el segundo párrafo de la disposición décima de esta Circular deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos trimestralmente, al consejo directivo, a la dirección general y a la dirección de crédito, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

## **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO**

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instituciones deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera; en su caso, a las garantías, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y a los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se señalará que dicha función corresponderá a las áreas de negocios.

Sin perjuicio de lo señalado, las instituciones deberán tener establecidos procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquéllos créditos que, estando o no en cartera vencida, presenten algún deterioro, o bien respecto de los cuales no se han cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.



En el caso de programas de crédito masivo, directo o contingente, las instituciones deberán evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que les permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera.

**DÉCIMA CUARTA.-** El área responsable de crédito evaluará y dará seguimiento al riesgo crediticio de la institución, sin perjuicio de las funciones que corresponda desempeñar a la unidad de administración integral de riesgos que las instituciones habrán de establecer, la que en su caso, al igual que el área antes citada, se ajustarán a lo dispuesto por la Circular 1473 relativa a las disposiciones de carácter prudencial expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de administración integral de riesgos.

## **RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO**

**DÉCIMA QUINTA.-** Las instituciones deberán realizar funciones de recuperación de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio, la cual llevará a cabo los procedimientos de cobranza administrativa y judicial, así como la administración de la cartera con problemas de recuperación.

**DÉCIMA SEXTA.-** En el manual de crédito se deberán establecer las políticas y procedimientos de cobranza, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. Las instituciones, cuando deleguen la cobranza en terceros, deberán contar con métodos para evaluar su eficiencia y solvencia moral.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los créditos que como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito.

## **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO**

**DÉCIMA NOVENA.-** Las instituciones contarán con sistemas de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces automatizadas entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.
- III. Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del consejo directivo, la dirección general y la dirección de crédito.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**VIGÉSIMA.-** Para desempeñar la actividad crediticia, las instituciones deberán contar para cada una de las etapas, con procesos administrativos y sistemas computacionales que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.

Para cada área de negocios crediticios, las instituciones deberán desarrollar y aplicar, según corresponda, sistemas y procedimientos de prevención de riesgos de operación, así como de fraudes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El consejo directivo de las instituciones podrá delegar una o varias de sus funciones en materia de crédito, en un subgrupo de consejeros. Dicho subgrupo se integrará cuando menos con 5 consejeros.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá auxiliarse en una empresa de consultoría para la evaluación o diagnóstico de la actividad crediticia de las instituciones.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las instituciones deberán contar con mecanismos que les permitan asegurarse de la solvencia moral y capacidad técnica del personal involucrado en la actividad crediticia, así como desarrollar programas permanentes de capacitación.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El director general será el responsable de que se dé cumplimiento en tiempo y forma con la entrega de información a las sociedades de información crediticia.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las operaciones de crédito de las agencias y sucursales establecidas en el extranjero deberán realizarse con apego a las políticas y procedimientos establecidos y a las disposiciones que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Los servidores públicos y consejeros tendrán prohibido participar en el proceso crediticio y en los comités en donde se aprueben créditos que les represente un conflicto de intereses.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El área jurídica deberá ser independiente de las áreas de negocios y de crédito.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Cuando alguna institución sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto de entidades financieras del exterior que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, tenga el control de las asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o sus equivalentes, o por cualquier otro medio controle a las mencionadas entidades, deberá proveer lo necesario para que la entidad financiera de que se trate, realice sus actividades sujetándose a la legislación extranjera aplicable en materia de crédito y, en lo que no se oponga, a las presentes disposiciones.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar a las instituciones, la información que estimen conveniente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes disposiciones.

## **MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**TRIGÉSIMA.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá:

- I. Ordenar la creación de provisiones preventivas respecto de aquellos créditos que en su proceso presenten vicios o irregularidades o conflicto de intereses de acuerdo a lo señalado en las presentes disposiciones, o bien, se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos de la institución en materia de crédito.
- II. Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que trimestralmente deban de crear las instituciones, como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en el evento de que se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.
- III. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas instituciones cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un plazo de 180 días contado a partir de la fecha de expedición de la presente Circular, para ajustarse a la misma.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente. Rúbrica.